

CONVENIO DE CONSTITUCIÓNCONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITALDE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A los 05 días del mes de septiembre de 2024, entre EL GOBIERNO de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante la "PROVINCIA"), representada en este acto por el señor Gobernador, Dr. Axel Kicillof, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53, C.P. 1900, La Plata, provincia de Buenos Aires y los MUNICIPIOS de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA Y BRANDSEN (en adelante los "MUNICIPIOS") representados por sus respectivos INTENDENTES: Julio Alak (La Plata), Fabián Cagliardi (Berisso), Mario Secco (Ensenada), Gustavo Barbé (Punta Indio), Lisandro Fabián Hourcade (Magdalena) y Fernando Raitelli (Brandsen); celebran el presente Convenio de Constitución del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan constituir el CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el que se registrá por el Estatuto que como Anexo I forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las Partes se comprometen a arbitrar las medidas conducentes para integrar los órganos del CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y toda otra acción que resulte necesaria para permitir la actividad del mismo. De tal modo, y conforme lo previsto en el art. 6 de la Ley N° 13.580, los Municipios integrantes del CONSORCIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LA REGIÓN CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES expresarán la decisión de integrarse mediante la sanción de una Ordenanza.

En prueba de conformidad se firman SIETE (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata

FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Berisso

MARIO SECCO
Intendente
Municipalidad de Ensenada

GUSTAVO BARBÉ
Intendente Interino

LISANDRO HOURCADE
Sr. LISANDRO HOURCADE
Intendente Municipal

Fernando Luis Raitelli
Intendente Municipal
Municipalidad de Brandsen

ANEXO I

ESTATUTO

Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires

CAPÍTULO I

Constitución. Naturaleza Jurídica. Ámbito de actuación

ARTÍCULO 1°.- Constitución, Naturaleza Jurídica e Integración. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires es un ente de derecho público estatal con individualidad jurídica, financiera y administrativa, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con sus estatutos orgánicos, las normas generales y especiales vigentes y las normas que las modifiquen o sustituyan, integrado por la provincia de Buenos Aires y los Municipios de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA Y BRANDSEN (en adelante los "MUNICIPIOS"), de acuerdo a las finalidades previstas en la Ley N° 13.580.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires se constituye por el plazo de veinte (20) años, pudiendo la Provincia optar por una prórroga por un nuevo período de diez (10) años.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de actuación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires. El ámbito de actuación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, a los efectos del cumplimiento de su objeto y funciones, comprende exclusivamente el territorio compuesto por las seis jurisdicciones municipales que lo integran. En el caso que se adhieran nuevos municipios, el ámbito de actuación también se hará extensivo a esos territorios.

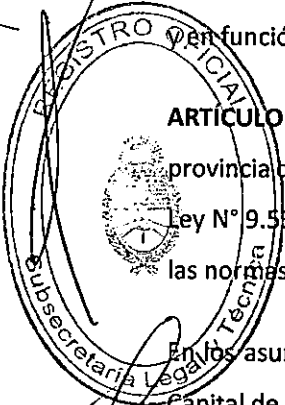
CAPÍTULO II

Capacidad. Régimen legal. Domicilio



ARTÍCULO 4°.- Capacidad Jurídica. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires cuenta con personería propia. Para la realización de todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto y fines, contará con el soporte técnico de una Secretaría Ejecutiva, integrada por el Ministerio de Gobierno, quien llevará a cabo la planificación y ejecución de la gestión administrativa, técnica, legal y contable vinculada con la actividad del Consorcio.

Para los casos en que para el cumplimiento de las finalidades del Consorcio sea necesario planificar y ejecutar contratos de obra pública, el soporte técnico será brindado por el ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o cualquier otro Organismo provincial, según corresponda en función de la necesidad específica.



ARTÍCULO 5°.- Régimen legal. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires estará sujeto a la Ley N° 13.580, Ley N° 6.021, Ley N° 13.981, Decreto-Ley N° 9.533/80, capítulo V del Decreto-Ley N° 7.764/71, Ley N° 14.920, el presente Estatuto, y las normas que resulten de aplicación conforme su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

En los asuntos judiciales en que sea parte el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, será competente la justicia contencioso administrativa provincial. A los efectos de su representación judicial en un proceso, se requerirá la intervención de la Fiscalía de Estado.

El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires proyectará su presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión, y los remitirá a la Secretaría Ejecutiva, quien se encargará de la confección de los mismos.



ARTÍCULO 6°.- Domicilio. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires tiene su domicilio, a todos los efectos legales, en el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires sito en la calle 6 entre 51 y 53, C.P. 1900, La Plata, provincia de Buenos Aires.



CAPÍTULO III

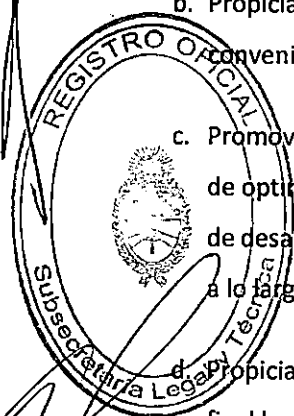
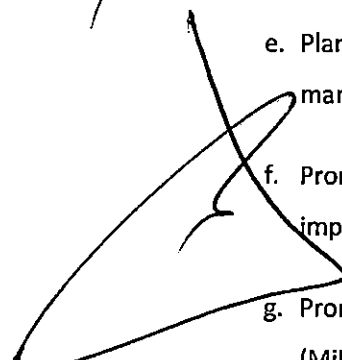
Objeto y funciones



ARTÍCULO 7°.- Objeto y funciones. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires tendrá por objeto principal la realización de acciones tendientes a planificar y gestionar de manera integral y sustentable el territorio compuesto por las jurisdicciones que lo integran.



En particular, el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires está facultado para:

- 
- a. Planificar, coordinar, ejecutar y controlar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital.
 - b. Propiciar cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para la ejecución del Plan para el Desarrollo de la Región Capital.
 - c. Promover la concreción de las obras para la construcción del Canal Magdalena, de modo de optimizar los costos logísticos, disminuir los tiempos de navegación, generar un polo de desarrollo regional y posibilitar el tránsito por aguas nacionales de las embarcaciones a lo largo de toda la zona costera de la provincia de Buenos Aires y el resto del país.
 - d. Propiciar la continuidad de las obras de la Autopista Buenos Aires-La Plata, en el tramo final hasta la proyección a la Ruta Provincial N° 11, la conectividad del Aeropuerto de La Plata con dicha Autopista, así como todas las demás obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de la Región Capital.
 - e. Planificar un mejoramiento del sistema vial que conecta los municipios, para hacerlo de manera más eficiente e integrada.
 - f. Promover la creación y/o el fortalecimiento de agrupamientos industriales, con el fin de impulsar el desarrollo productivo de los municipios que integren el consorcio.
 - g. Promover el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMe) de la región.
 - h. Apoyar el desarrollo de proyectos de base tecnológica e incentivar su vinculación con el aparato productivo regional.
- 
- 
- 

- 
- 
- 
- i. Fomentar la producción agropecuaria y el agregado de valor a lo largo de toda la zona urbana y periurbana.
 - j. Impulsar la creación y el desarrollo de centros de acopio, mercados concentradores y puntos de venta al público de alimentos ofrecidos directamente por sus productores.
 - k. Impulsar expropiaciones y relocalizaciones que se ajusten a los fines encomendados.
 - l. Coordinar e impulsar la planificación en materia de ordenamiento urbano y territorial, en coordinación con los organismos competentes en la materia.
 - m. Propiciar acciones que permitan un mejoramiento de las condiciones de hábitat de los barrios populares, a partir del mejoramiento urbano, habitacional y de la provisión de servicios básicos como infraestructura hídrica, cloacal, gasífera, eléctrica y vial.
 - n. Promover e impulsar la generación de suelo urbano, así como también propiciar acciones en materia hábitat.

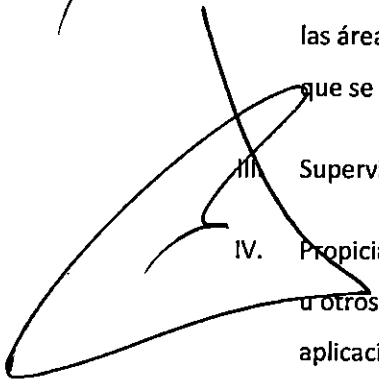
Funciones. Serán funciones del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires:



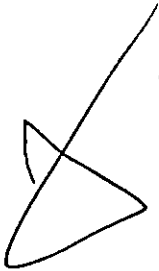
I. Elaborar y/o aprobar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital, estableciendo los lineamientos y acciones que se aplicarán para su realización.

II. Proyectar las etapas de obra correspondientes, proponer lineamientos para los respectivos pliegos e intervenir en los mecanismos de contratación, en coordinación con las áreas de los ministerios que resulten competentes, según el contrato administrativo que se trate.

III. Supervisar la ejecución de los contratos relacionados con la finalidad del Consorcio.



IV. Propiciar las concesiones y/o permisos de uso, locaciones o derechos reales de anticresis u otros derechos de uso, ocupación y explotación, conforme la normativa provincial de aplicación, para la explotación comercial, industrial o recreativa del espacio que conforma su ámbito de actuación.



V. Propiciar la celebración de convenios y contratos con personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, los que serán instrumentados y celebrados por las áreas de los ministerios que resulten competentes, según el contrato administrativo que se trate.

VI. Proponer toda medida conducente a la realización de su objeto.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y régimen financiero

ARTÍCULO 8°.- Patrimonio. El patrimonio y los recursos del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, se constituyen e integrarán con:

- a) Los recursos que le transfiera el Estado Nacional, el Gobierno de la provincia de Buenos Aires y los municipios de LA PLATA, BERISSO, ENSENADA, PUNTA INDIO, MAGDALENA y BRANDSEN, y cualquier otro Municipio que se adhiera al Consorcio.
- b) Los bienes de cualquier carácter que se le transfieran en propiedad para el cumplimiento de sus fines, y los que adquiera en el futuro.
- c) Los créditos que le sean otorgados de organismos oficiales o privados, internacionales, nacionales o provinciales.
- d) Los importes que reciba por subsidios, donaciones o legados, o bienes de cualquier naturaleza que ingresen a su patrimonio.
- e) Los importes de las multas, recargos o intereses que se apliquen a los concesionarios, locatarios o permisionarios por el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 9°.- Régimen financiero. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires percibirá recursos económicos y financieros, los que serán aplicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones. Respecto a la facultad de administración y disposición de los recursos, será definida por el Consejo de Administración y ejecutada por la Secretaría Ejecutiva.

En los contratos de obra pública, la facultad de administración y disposición de los recursos económicos y financieros será ejercida por las áreas competentes del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o el Organismo provincial que se determine según la necesidad específica.

ARTÍCULO 10°.- Ejercicio presupuestario. El ejercicio presupuestario del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires comprenderá desde el día 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar y aprobar la Memoria, el Balance del Ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión, dentro de los ciento veinte (120) días de

vencido el ejercicio respectivo. La confección de los documentos estará a cargo del área encargada de brindar soporte técnico al Consorcio, mientras que la aprobación estará en cabeza del Consejo de Administración creado por el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

De la documentación y contabilidad. Régimen de Contrataciones

ARTÍCULO 11.- Documentación. Contabilidad. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires llevará su contabilidad en libros y será estructurada de modo que refleje claramente el estado de situación patrimonial al cierre de cada ejercicio, el desenvolvimiento financiero y los resultados de cada ejercicio. Dichas tareas serán llevadas a cabo con el soporte técnico de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 12.- Contrataciones. De acuerdo al tipo de contrato que se propicie para el cumplimiento de las finalidades del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, el procedimiento de selección, instrumentación y ejecución del mismo se regirá por las normativas provinciales enumeradas en el artículo 5°, así como por todas aquellas que resulten de aplicación conforme su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

La planificación y celebración de los contratos del Consorcio estará a cargo del Consejo de Administración. El trámite y celebración de los mismos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a excepción de aquellos contratos vinculados con obra pública, donde el Consorcio la ejecutará por intermedio de las carteras con competencia en la materia de acuerdo a la normativa vigente y lo establecido en los artículos 4°, 7° IV y VII, y 9° del presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

Consejo de Administración

ARTÍCULO 13.- Consejo de Administración. El Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires será dirigido y administrado por un Consejo de Administración integrado por once (11) miembros, pudiendo ser removidos por el Poder Ejecutivo Provincial o por el Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la representación.

ARTÍCULO 14.- Integración. El Consejo de Administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires se integrará de la forma siguiente:

- a) Cinco (5) miembros en representación de la provincia de Buenos Aires, uno por cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Gobierno; Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos; Ministerio de Desarrollo Agrario; y Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano. Los mismos deberán ser funcionarios/as con rango no menor al de Subsecretario/a, y serán designados/as por cada Jurisdicción mediante Resolución.
- b) Seis (6) miembros en representación de cada uno de los MUNICIPIOS firmantes del Convenio, designados por su Departamento Ejecutivo, con rango no menor a Secretario.

En caso de que se incorpore un nuevo integrante al Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, el Consejo de Administración tendrá la facultad de ampliar su composición por medio de una Resolución, sin necesidad de hacer modificaciones al Estatuto. Para poder llevar a cabo la incorporación de un nuevo miembro, será necesaria la mayoría simple de los integrantes del Consejo de Administración al momento de la integración.

ARTÍCULO 15.- Presidencia Pro Tempore. El Consejo de Administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital contará con una presidencia pro tempore que será ejercida, de manera rotativa, por cada uno de los municipios miembros.

Dando inicio a la presidencia pro tempore en orden alfabético, la misma tendrá una duración seis (6) meses y las reuniones se llevarán a cabo en el distrito que ejerza la presidencia pro tempore al momento de ser convocadas.

ARTÍCULO 16.- Atribuciones y deberes de la Presidencia Pro Tempore. Serán atribuciones y deberes del/la Presidente/a pro tempore los siguientes:

- a) Ejercer la representación del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del Consejo de Administración.
- c) Convocar a reuniones extraordinarias y presidirlas cuando lo considere necesario.
- d) En caso de empate, ejercer el voto doble para dirimir las votaciones.

ARTÍCULO 17.- Quórum. Mayorías. El Consejo de Administración deberá reunirse como mínimo una vez cada noventa (90) días, requiriéndose la presencia del/la Presidente/a pro tempore y al menos la mitad de sus miembros para tener por constituido el quórum. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18.- Citación. Orden del día. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será efectuada a cada uno de los miembros del Consejo de Administración con una anticipación no inferior a seis (6) días hábiles administrativos para las ordinarias, y tres (3) días hábiles administrativos para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante notificación fehaciente. Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo tales recaudos y/o las decisiones de temas no incluidos en el orden del día, excepto que estuvieran presentes todos los integrantes del Consejo de Administración. Corresponderá tratar en sesión extraordinaria la remoción de los integrantes del Consejo de Administración.

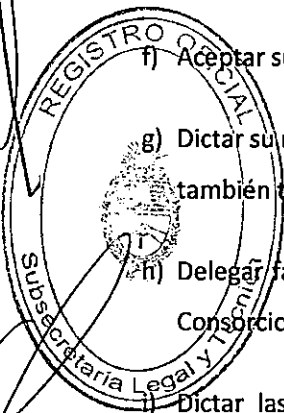
Asimismo, se cursará invitación a participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias a los miembros del Consejo Asesor, quienes podrán participar de las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 19.- Remuneración. Los cargos de los miembros del Consejo de Administración serán honorarios, respecto del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, sin derecho a ningún tipo de retribución a cargo de éste, excepto el pago de viáticos debidamente documentados y de conformidad con lo que se establezca en el reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 20.- Deberes y atribuciones. El Consejo de Administración, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Supervisar la administración del patrimonio del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, propiciando las acciones destinadas a comprar, permutar, gravar y vender bienes, así como todos los actos jurídicos y contratos, conforme la legislación vigente, y dentro de su objeto y funciones.
- b) Ejercer todas las funciones que tenga a su cargo el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires conforme lo previsto en el artículo 7° del presente Estatuto.

- c) Elaborar y/o aprobar un Plan para el Desarrollo de la Región Capital que prevea el abordaje e intervención sobre el territorio de las jurisdicciones comprendidas.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos y recursos y los planes de inversión del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
- e) Aprobar anualmente la Memoria, el Balance del ejercicio y cuentas de inversión, las que luego de aprobadas deberán ser remitidas a las autoridades u organismos provinciales y municipales competentes, dentro del plazo de quince (15) días hábiles administrativos, para su conocimiento o efectos legales, correspondiendo su remisión al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- f) Aceptar subsidios, legados y donaciones.
- g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, en el caso de que sea necesario, como también toda modificación al mismo.
- h) Delegar facultades de su competencia en el Secretario/a ejecutivo/a, o miembros del Consorcio.
- i) Dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.
- j) Otorgar mandatos y poderes.
- k) Proponer al Poder Ejecutivo Provincial, bajo petición fundada, la modificación total o parcial del presente Estatuto.
- l) Toda otra vinculada con el cumplimiento del objeto y las funciones del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.



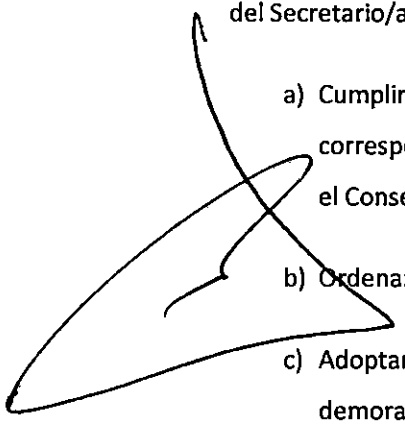
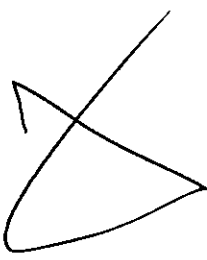
CAPÍTULO VII

Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO 21.- Integración. La Secretaría Ejecutiva será desempeñada por el/la Ministro/a de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, o la persona que éste/a designare al efecto, con carácter ad honorem, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 
- 
- 
- 
- a) Brindar soporte técnico e intervenir en la planificación y ejecución de la gestión administrativa, técnica, legal y contable vinculada con la actividad del Consorcio.
 - b) Brindar soporte en la contabilidad y la confección de los libros del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
 - c) Intervenir en el trámite y celebración de los contratos a celebrar en nombre del Consorcio, a excepción de aquellos contratos vinculados con obra pública, en los cuales el Consorcio la ejecutará por intermedio de las carteras con competencia en la materia de acuerdo a la normativa vigente y lo establecido en los artículos 4°, 7°, y 9° del presente Estatuto.
 - d) Intervenir y asesorar en la elaboración del presupuesto anual de gastos y recursos, los planes de inversión, la memoria y balance del ejercicio y cuentas de inversión, su confección y ejecución.
 - e) Ejecutar la administración y disposición de los recursos económicos que perciba el Consorcio, de acuerdo a las definiciones establecidas por el Consejo de Administración, los que deberán ser aplicados exclusivamente al cumplimiento de su objeto y funciones.
 - f) Confeccionar la Memoria, el Balance del Ejercicio, Inventario, Cuenta de Inversión, dentro del ciento veinte (120) días de vencido el ejercicio presupuestario respectivo.

ARTÍCULO 22.- Secretario/a Ejecutivo/a. Atribuciones y deberes. Serán atribuciones y deberes del Secretario/a Ejecutivo/a. del Consejo de Administración los siguientes:

- 
- 
- 
- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias correspondientes, como así también velar por la ejecución de las decisiones que adopte el Consejo de Administración.
 - b) Ordenar las investigaciones y procedimientos que estime convenientes.
 - c) Adoptar las medidas que siendo competencia del Consejo de Administración no admitan demora, sometiéndolas a consideración del mismo en la sesión inmediata que deberá convocar.

CAPÍTULO VIII

Comisión Fiscalizadora



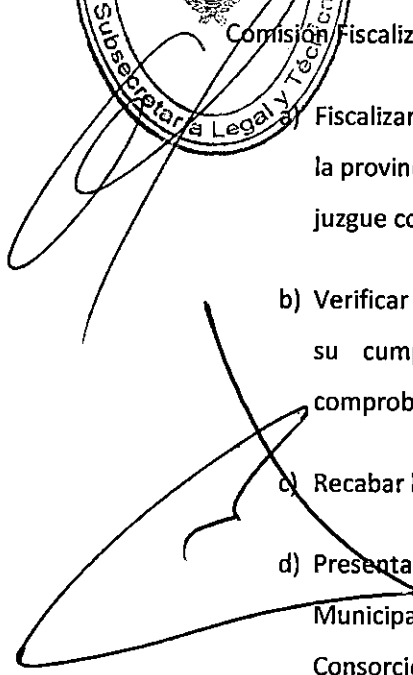
ARTÍCULO 23.- Integración. Mandato. La Comisión Fiscalizadora del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires estará a cargo de once (11) miembros titulares y once (11) suplentes, respetando la integración determinada por el inciso 2 del artículo 3° de la Ley N° 13.580.

La conformación de la misma, en lo relativo a la distribución entre los participantes, replicará la estructura del Consejo de Administración determinada en el artículo 14 del presente Estatuto, siendo cada uno de los integrantes del Consejo de Administración los responsables de nombrar a su respectivo representante dentro de la Comisión.

Sus miembros duran cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos antes del cumplimiento del plazo de designación por decisión unánime y fundada del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 24.- Atribuciones. Deberes. Son atribuciones y deberes de los miembros de la Comisión Fiscalizadora:

- 
- 
- 
- 
- a) Fiscalizar la administración del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto examinará la documentación siempre que lo juzgue conveniente.
 - b) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades, así como las obligaciones y su cumplimiento, igualmente podrá solicitar la confección de balances de comprobación.
 - c) Recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad.
 - d) Presentar anualmente al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo Municipal un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires.
 - e) Suministrar al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo Municipal, en cualquier momento que ellos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia.

- f) Analizar las denuncias que formule por escrito cualquier persona, respecto de las actividades desempeñadas por el Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires y/o sus integrantes, informando al Poder Ejecutivo Provincial y a los Departamentos Ejecutivos Municipales sobre el particular, las comunicaciones y denuncias correspondientes, según las circunstancias del caso.

CAPÍTULO IX

Consejo Asesor

ARTÍCULO 25.- Funciones. Integración. Mandato. El Consejo Asesor tendrá a su cargo la tarea de asesorar y evacuar las consultas que le sean remitidas por el Consejo de Administración. Sus recomendaciones no serán vinculantes. Estará integrado por un representante de cada integrante del Consorcio, con arreglo a lo establecido en el artículo 3° apartado 1 de la Ley N° 13.580. A su vez, podrán ser parte del Consejo Asesor miembros de entidades representativas relacionadas con el objeto y/o fines determinados en el presente Estatuto, los cuales serán seleccionados por el Consejo de Administración.

Los miembros del Consejo Asesor serán designados ad honorem, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos sin expresión de causa.

CAPÍTULO X

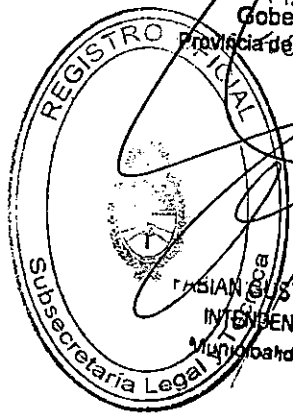
Disposiciones Especiales y Transitorias

ARTÍCULO 26.- Intervención. El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la intervención del Consorcio de Gestión y Desarrollo de la Región Capital de la provincia de Buenos Aires, en los supuestos en que el Consejo de Administración, o alguno de sus miembros, realicen actos o incurran en omisiones que impliquen un irregular ejercicio de las funciones encomendadas y/o inherentes al cargo, hasta la regularización de la situación, no pudiendo exceder de ciento veinte (120) días hábiles administrativos, debiendo dejar constituido el nuevo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27.- Liquidación y solución. Cumplido el término de duración del Consorcio, o su objeto, o ante la imposibilidad de cumplirlo, se procederá a su inmediata liquidación y

CONVENIO N° 1319

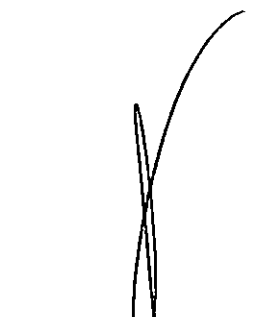
disolución. La misma será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, debiendo especificarse en el mismo acto que los bienes serán destinados a las instituciones de bien público provincial que allí se determine.

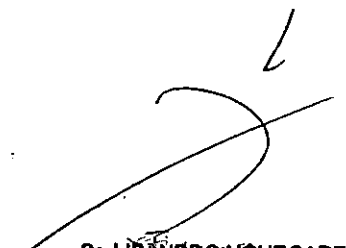

Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

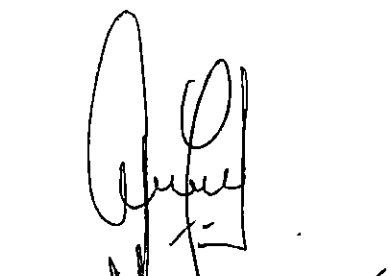
GUSTAVO CAGLIARDI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Berisso


Dr. JULIO ALAK
Intendente
Municipalidad de La Plata


MARIO SECCO
Intendente
Municipalidad de Ensenada


Fernando Luis Raitelli
Intendente Municipal
Municipalidad de Brandsen


Sr. LISANDRO HOURCADE
Intendente Municipal


GUSTAVO BARBÉ
Intendente Interino



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio N° 1319

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.